



# **I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

## **A. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN AGR/1073/2019, de 22 de octubre, por la que se regula el Registro de establecimientos y operadores de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano de la Comunidad de Castilla y León.*

La gestión de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano, desde el momento en que se generan hasta su uso final, su valorización o su destrucción, está regulada con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos y, en particular, para preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

A nivel comunitario, el marco normativo lo constituyen tanto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, como el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mismo y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera.

A nivel nacional, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Por lo que respecta a la Comunidad de Castilla y León, la Orden AYG/397/2006, de 9 de marzo, regula el registro general de transportistas y medios de transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano que operan en Castilla y León, así como su libro de registro de transporte. Sin embargo, se carece de normativa aplicable a los establecimientos y operadores de dichos subproductos distintos de los transportistas.

El objeto de la presente orden es la creación del registro de establecimientos y operadores de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano de Castilla y León, con el objetivo de cumplir con las obligaciones registrales contenidas en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre citado, obligación ésta que se concreta en el derecho nacional por el antedicho Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

No obstante, determinados establecimientos y operadores tendrán la posibilidad de obtener su inscripción de forma automática tras la presentación de su solicitud electrónica, lo que se traduce en una reducción de cargas administrativas para los operadores económicos implicados, simplificación y mejora del procedimiento en la línea de los objetivos marcados por el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

El Registro se constituye en una herramienta de control que cumple con los requerimientos comunitarios y nacionales, garantizando la transmisión de la información de los movimientos de SANDACH dentro de España, lo que avala la trazabilidad del movimiento de subproductos animales y productos derivados, y establece así mismo los adecuados criterios de riesgo para un control eficaz de los mismos.

La herramienta informática que sustenta el Registro posibilitará el cruce de datos con los registros nacionales de establecimientos y movimientos SANDACH, lo que permitirá comprobar los datos declarados por cada operador implicado en un movimiento, y de esta forma detectar de manera rápida posibles irregularidades en los destinos y usos de material SANDACH.

Para asegurar una mejor comprensión de la normativa autonómica en la materia, es conveniente la derogación completa de la Orden AYG/397/2006, de 9 de marzo, ampliando el objeto de la orden que se aprueba con la regulación de los requisitos registrales para transportistas y medios de transporte de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano que operan en Castilla y León.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las organizaciones profesionales agrarias y las entidades representativas de los sectores afectados.

A tal fin, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 1 del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, una vez consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas y demás entidades participativas en el sector,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### *Artículo 1. Objeto.*

1. El objeto de la presente orden es regular en Castilla y León el funcionamiento del Registro de establecimientos y operadores de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano (en adelante, Registro SANDACH), al efecto de cumplir con las obligaciones que establecen los artículos 20 y 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, en el que se recogen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, o normativa que lo sustituya.

2. Asimismo, la presente orden establece los requisitos que deberán cumplir los vehículos y contenedores SANDACH.

3. Además, determina los datos de producción que deberán comunicar determinados tipos de establecimientos SANDACH.

#### *Artículo 2. Interoperabilidad.*

Se establecerán los mecanismos necesarios que permitan la interoperabilidad de los datos contenidos en el registro de establecimientos y operadores de SANDACH con los registros nacionales de establecimientos y movimientos SANDACH en el marco de la normativa aplicable a la seguridad de la información.

#### *Artículo 3. Definiciones.*

1. En la aplicación de esta orden se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, así como las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mismo y de la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera, así como las contenidas en el resto de la normativa sectorial aplicable, o la normativa que lo sustituya.

2. Asimismo, en la aplicación de esta orden se entenderá por:

- a) *Establecimiento*: Cualquier lugar en que se realicen operaciones de manipulación de subproductos animales y/o productos derivados, distinto de los buques pesqueros.
- b) *Operador*: Persona física o jurídica que tenga un subproducto animal y/o un producto derivado bajo su control real, incluidos los transportistas, los comerciantes y los usuarios.
- c) *Subproductos animales*: Cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma.
- d) *Productos derivados*: Productos obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de subproductos animales.
- e) *Vehículo*: Medio de transporte aéreo, marítimo, ferroviario o por carretera, autopropulsado o remolcado, y empleado para el transporte de SANDACH, con exclusión de las cabezas tractoras.
- f) *Contenedor*: Todo cajón, caja, receptáculo u otra estructura móvil, que empleada para el traslado de SANDACH y siendo transportada en un vehículo, es independiente del mismo.

*Artículo 4. Ámbito de aplicación.*

1. La presente orden será de aplicación a los siguientes establecimientos y operadores incluidos en alguna de las secciones del Anexo I:

- a) Establecimientos de subproductos y/o productos derivados que estando ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, lleven a cabo cualquiera de las fases de generación, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de SANDACH.
- b) Operadores sin instalaciones de subproductos y/o productos derivados, incluidos los transportistas, que tengan el domicilio social ubicado en Castilla y León.

2. Estarán exentos de cumplir con la obligación de anotación en el registro, los establecimientos y operadores SANDACH de los tipos que establecen los artículos 20.4 del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 y 20.3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

**CAPÍTULO II**

*Registro de establecimientos y operadores SANDACH de Castilla y León*

*Artículo 5. Naturaleza y adscripción del registro de establecimientos y operadores SANDACH.*

1. El Registro SANDACH es único, tiene carácter administrativo y se configura como un servicio público y gratuito.

2. La inscripción en el registro no eximirá a su titular de estar en posesión de las licencias, autorizaciones o permisos que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, ni presupone la tenencia de los mismos.

3. El registro no dirimirá cuestiones relacionadas con la propiedad de los SANDACH, ni de los establecimientos o vehículos inscritos, las cuales tendrán que sustanciarse a través de los medios legales y procedimentales correspondientes.

4. El registro se adscribe a la Dirección General competente en materia de SANDACH.

5. De acuerdo con lo establecido en el Anexo I, la gestión del registro podrá corresponder al servicio gestor con funciones en la materia de la Dirección General competente en materia de SANDACH o al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se ubique el establecimiento o radique el domicilio social del operador sin instalaciones.

*Artículo 6. Actos objeto de anotación en el registro SANDACH.*

1. Serán objeto de anotación en el registro, el alta y la baja de los establecimientos y operadores; el cese temporal y el reinicio de su actividad, así como las modificaciones de los actos ya inscritos.

2. Las anotaciones en el registro podrán realizarse a instancia de parte o de oficio.

*Artículo 7. Modelos de solicitud de inscripción y formas de presentación.*

1. Los modelos de solicitud que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), figuran como Anexos II y III de la presente orden.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en los Registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería

de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

5. A efectos de la comprobación por la Administración, el operador deberá presentar la documentación que se relaciona en los distintos modelos de solicitud que figuran en los Anexos de la presente orden. El operador no estará obligado a presentar el NIF si autoriza a consultar u obtener información sobre sus datos personales a través de los servicios de interoperabilidad existentes en la Administración de la Comunidad.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, el servicio gestor del registro SANDACH requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud de inscripción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. Los operadores estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida para la gestión del registro SANDACH. Asimismo, habrán de colaborar en las actuaciones relativas a la toma de datos de sus establecimientos.

*Artículo 8. Solicitud de alta a instancia de parte.*

1. Los establecimientos y operadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden, deberán solicitar el alta en el Registro con carácter previo al inicio de la actividad.

2. La solicitud de alta se acompañará de copia de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF del operador y en su caso del representante legal, sólo en el caso que el interesado se opusiera a que la administración lo consulte de oficio.
- b) Documento acreditativo de la representación legal, en el caso de que la solicitud esté firmada por un representante legal.
- c) Memoria descriptiva de la actividad, que al menos incluya los apartados que establece el apartado A del Anexo IV. No será necesario presentar esta documentación por los operadores del tipo «Transportista».
- d) Procedimiento de autocontrol, que al menos incluya los apartados que establece el apartado B del Anexo IV. No será necesario presentar esta documentación por los establecimientos que el Anexo I incluye en las Secciones X (Usuarios específicos), XIII (Otros operadores registrados), y XVI (Hidrólisis porcina con eliminación posterior).
- e) Documento de validación, que al menos incluya los apartados que establece el apartado C del Anexo IV. Esta documentación solo deberá presentarse por los establecimientos que el Anexo I incluye en la Sección IV (Plantas de transformación).

*Artículo 9. Solicitud de modificación a instancia de parte.*

1. Los establecimientos y los operadores inscritos en el registro, deberán comunicar los cambios que se produzcan en los datos anotados en dicho registro en el plazo máximo



de un mes desde que se produjeron, cualquiera que sea la entidad de las modificaciones producidas.

2. La solicitud de modificación se acompañará de copia de la siguiente documentación:

- a) En el caso de cambios de titularidad: fotocopia del NIF del nuevo operador y en su caso, del representante legal, (sólo en el caso que el interesado se opusiera a que la administración lo consulte de oficio). Igualmente deberá presentarse un compromiso del nuevo titular en el que conste que la actividad a desarrollar no supondrá modificaciones de la actividad autorizada.
- b) Documento acreditativo de la representación legal, en el caso de que la solicitud esté firmada por un representante legal.
- c) Memoria descriptiva de la modificación a realizar, si es que la breve descripción indicada en el impreso de solicitud no es suficiente como para explicar la modificación solicitada.
- d) Documentación indicada en las letras c), d) y e) del apartado 2 del artículo 8, si es que la modificación solicitada afecta al contenido de las mismas.

*Artículo 10. Solicitud de cese temporal, reinicio o baja a instancia de parte.*

1. Los establecimientos y los operadores que estén inscritos en el registro, deberán solicitar la baja en el caso de que su actividad haya finalizado. Asimismo, los establecimientos y operadores SANDACH, distintos de los transportistas, deberán solicitar el cese temporal y el reinicio de actividad, en el caso de que la actividad se haya interrumpido de forma temporal o se haya reiniciado, respectivamente.

2. Una vez resuelto el cese temporal de la actividad, producirá los mismos efectos que los de una baja.

3. La solicitud de reinicio de actividad de un establecimiento u operador dado de baja o en situación de cese temporal, tendrá a todos los efectos el carácter de un alta, con la única particularidad de que permitirá conservar el código de identificación previamente asignado.

4. El cese temporal de la actividad o la baja se solicitarán en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido el cierre del establecimiento o cese de la actividad. El reinicio de actividad se solicitará con carácter previo al nuevo inicio de la actividad.

5. Las solicitudes de cese temporal, reinicio o baja se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) En el caso de los ceses temporales de actividad y las bajas: De la documentación indicada en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 8.
- b) En el caso de los reinicios de actividad: De la documentación indicada en las letras a), b), c), d), y e) del apartado 2 del artículo 8.

*Artículo 11. Resolución y notificación de las anotaciones en el Registro SANDACH.*

1. Si la solicitud y la documentación que la acompaña cumple los requisitos establecidos en esta orden y en el resto de la normativa SANDACH, el órgano gestor del registro realizará la anotación correspondiente. En el caso de las altas se asignará un código de identificación SANDACH de acuerdo con el siguiente formato establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1528/2014, de 8 de noviembre o normativa que lo sustituya:

- a) Letra «S».
- b) 2 dígitos para la provincia, según la relación de provincias y sus códigos establecida por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) 3 dígitos para el municipio, según la relación de municipios y sus códigos establecida por el Instituto Nacional de Estadística.
- d) 3 dígitos que lo identificarán de forma única dentro del ámbito, al menos, municipal.

El Registro permitirá introducir en lugar del formato del código de identificación SANDACH arriba indicado, otro que con arreglo la normativa comunitaria se le haya asignado al establecimiento u operador.

2. Una vez practicada la anotación correspondiente, la Dirección General de Producción Agropecuaria o el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, según corresponda conforme al Anexo I, dictarán resolución de anotación en el Registro, que se notificará, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la presentación completa de la solicitud.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

*Artículo 12. Generación y remisión electrónica automática de la resolución.*

En el caso de establecimientos y operadores SANDACH de los tipos que de acuerdo con el Anexo I tengan la posibilidad de acogerse a la generación y remisión electrónica automática de la resolución, cuando la solicitud de alta, modificación, cese, reinicio o baja de la actividad en el Registro sea teletramitada según lo establecido en el artículo 7.2 b), se producirá la anotación automática en el Registro y se generará automáticamente la resolución de anotación, sin que sean precisos más trámites que la mera presentación de la solicitud.

En el caso de las solicitudes de alta, el trámite de comunicación dará lugar a la concesión automática del código de identificación al que se refiere el artículo 11, el cual será notificado al interesado durante el propio proceso de teletramitación.



El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la notificación de la resolución, consistente en una copia auténtica de la resolución en la que se incluirá la fecha y la hora de firma de la misma. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de notificación. La falta de recepción de la resolución de inscripción o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la emisión de la resolución de inscripción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la solicitud, o la no presentación ante la administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

***Artículo 13. Anotaciones de oficio en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH.***

1. Los órganos gestores podrán llevar a cabo anotaciones de oficio en el registro cuando dichos datos queden constatados de forma fehaciente, en virtud de cualquier actuación de carácter oficial practicada por personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. Las anotaciones podrán referirse a:

- a) El alta y el reinicio de actividad de establecimientos u operadores cuya actividad quede comprobada, y no se hubieran solicitado a instancia de parte.
- b) La modificación de los datos registrados que habiéndose comprobado, no se hubieran solicitado a instancia de parte.
- c) El cese temporal, en aquellos casos en los que concurra al menos una de estas circunstancias:
  - 1.º Exista una inactividad demostrable durante un período mínimo de seis meses (salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada);
  - 2.º El titular o el operador no comunique las modificaciones que se produzcan, siempre que dichas modificaciones tengan un carácter sustancial;
  - 3.º Se dejen de cumplir los requisitos que dieron lugar al alta del establecimiento u operador.
- d) La baja, si transcurren más de dos años desde la fecha de resolución del cese temporal sin que se reanude nuevamente la actividad, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Las propuestas de anotación de oficio se notificarán a los interesados para que realicen las alegaciones que estimen oportunas. La propuesta de anotación se entenderá conforme si los interesados no formulan alegaciones en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de la propuesta de anotación, y una vez estudiadas y resueltas las alegaciones formuladas, se procederá, en su caso, a practicar la anotación correspondiente en el registro, y a dictar y notificar la oportuna resolución.

4. Una vez resuelto el cese temporal, producirá los mismos efectos que la baja registral.

La solicitud de reinicio de actividad de un establecimiento u operador dado de baja o en situación de cese temporal, tendrá a todos los efectos el carácter de un alta, con la única particularidad de que permitirá conservar el código de identificación asignado con motivo del alta.

5. Las actualizaciones de oficio llevadas a cabo en el registro de establecimientos y operadores SANDACH se realizarán sin perjuicio de la adopción de las medidas que se consideren oportunas en el caso de constatare infracciones administrativas de la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### *Transporte de SANDACH y comunicación de datos de producción*

*Artículo 14. Requisitos de los vehículos y contenedores y condiciones para el ejercicio de la actividad.*

1. Los SANDACH podrán transportarse en:
  - a) Vehículos a prueba de fugas,
  - b) Contenedores a prueba de fugas,
  - c) Vehículos o contenedores que no siendo a prueba de fugas, transporten los SANDACH en envases nuevos sellados.
2. Los vehículos y contenedores enumerados en el apartado anterior, deberán inscribirse en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH, excepto:
  - a) Los que se dediquen únicamente al transporte de los siguientes SANDACH: productos derivados con destino a establecimientos inscritos en el registro de operadores de alimentación animal.
  - b) Los vehículos que se dediquen al transporte exclusivo de contenedores que ya están inscritos en el registro de transportistas SANDACH.
  - c) Los contenedores que se transporten en vehículos o en otros contenedores que ya estén inscritos en el registro de transportistas SANDACH.

3. A todos los vehículos y contenedores se les asignará un número que los identifique de forma única, y con el que se inscribirán registralmente. El formato de dicho número será:

- a) En el caso de los vehículos autopropulsados: El número de la matrícula.
- b) En el caso de los remolques: El número de matrícula específica del remolque (no la del vehículo tractor), o en su defecto el número de bastidor.
- c) En el caso de los contenedores: El código de identificación SANDACH asignado al transportista seguido de un código secuencial de 3 dígitos que lo identifique de forma única, debiendo en este caso colocarse el código asignado en algún lugar visible del contenedor.

4. La inscripción en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH de un vehículo o contenedor, implicará la asignación del tipo de SANDACH que podrá transportar (subproducto y/o producto derivado), y de la categoría para la que estará autorizado (1 y/o 2, y/o 3).

5. Un mismo vehículo o contenedor podrá ser autorizado para transportar más de un tipo de SANDACH (subproducto y producto derivado), y/o más de una categoría (1, 2 o 3), tanto si lo hace en portes distintos como si lo hace en el mismo porte en distintos receptáculos, con la única excepción de los vehículos cisterna, que deberán ser exclusivos para un tipo y una categoría SANDACH.

*Artículo 15. Limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.*

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, el sistema de carga, descarga, transporte y limpieza de los vehículos o contenedores inscritos en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH, deberá garantizar que no exista posibilidad de contaminación cruzada, ni entre materiales de distintas categorías, ni entre subproductos y productos derivados.

2. Los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los SANDACH deberán mantenerse limpios.

3. Los vehículos y contenedores, así como los instrumentos y equipo de los mismos que entren en contacto con los SANDACH, deberán limpiarse y desinfectarse al menos en los siguientes casos:

- a) Cuando tras finalizar un porte que incluyó subproductos, el siguiente a realizar incluya productos derivados, así como cuando tras finalizar un porte que incluyó una categoría SANDACH, el siguiente a realizar incluya otra categoría de menor riesgo que la que previamente se transportó.

Esta obligación de limpieza y desinfección afectará a los vehículos y contenedores inscritos en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH, con independencia de que la carga o la descarga de los mismos se produzca en establecimientos inscritos en ese mismo registro.

- b) Cuando con independencia de lo indicado en el apartado anterior, el establecimiento de destino donde se realiza la descarga tenga asociada una actividad del tipo «Planta de transformación», en cuyo caso además, la limpieza y desinfección se llevará a cabo en dicho establecimiento.

Esta obligación afectará a las «Plantas de transformación» inscritas en el registro de establecimientos y operadores SANDACH, con independencia de que el vehículo o contenedor que descargue en ellas esté o no inscrito en ese registro.

4. De la limpieza y desinfección indicadas en el apartado anterior deberá dejarse constancia en un certificado o talón de limpieza y desinfección que al menos incluya la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos (o razón social del operador) y dirección del establecimiento en que se llevó a cabo la limpieza y desinfección.
- b) Fecha y hora en que finalizó la limpieza y desinfección.
- c) Número de autorización del vehículo o contenedor limpiado y desinfectado.
- d) Firma o sello.

#### *Artículo 16. Documentación.*

1. Los vehículos y contenedores autorizados para transportar más de un tipo de SANDACH (subproducto y producto derivado), y/o más de una categoría (1, 2 o 3), deberán llevar un libro de registro según los modelos de los Anexos V-A y V-B de la presente orden. A este libro se le adjuntarán las copias de los documentos comerciales y los talones o certificados de limpieza y desinfección correspondientes a los portes efectuados por el vehículo o contenedor.

El libro de registro se deberá actualizar en el momento de la carga, la descarga y en su caso la limpieza y desinfección de cada porte realizado, y estará disponible e inmediatamente accesible a los servicios veterinarios oficiales.

2. La documentación de la que será garante el transportista y que deberá llevar en el vehículo que realice el transporte será la siguiente:

- a) Resolución de alta y, en su caso, de modificación en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH, tanto del transportista como del vehículo o vehículos, contenedor o contenedores con los que está realizando el porte.
- b) Documentos comerciales SANDACH de los veinte últimos portes efectuados.
- c) Anexo V-A, 5 últimas hojas del Anexo V-B, y veinte últimos talones o certificados de limpieza y desinfección, en aquellos casos en los que de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo sea obligatorio llevar el libro de registro.

3. Los documentos comerciales, así como en su caso el Anexo V-A, los Anexos V-B y los certificados de limpieza y desinfección, se conservarán durante un período mínimo de dos años desde el momento en que fueron expedidos.

4. Las disposiciones de los artículos anteriores de este capítulo se entenderán hechas sin perjuicio de las que en materia de transporte establezca otra normativa vigente, y en particular aquella relativa a la alimentación animal.

*Artículo 17. Comunicación de datos de producción de establecimientos SANDACH.*

Los operadores de los establecimientos que se indican en el Anexo I deberán remitir a la Dirección General de Producción Agropecuaria, los datos relativos a las entradas, salidas y stock de SANDACH con la frecuencia indicada en el mencionado Anexo, y en el modelo normalizado que se podrá obtener en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La comunicación de datos deberá efectuarse como máximo dos meses después de haber finalizado el período de comunicación establecido.

A la presentación de esta comunicación le será aplicable lo establecido en el artículo 7.

*Artículo 18. Régimen sancionador.*

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en:

- a) Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- b) Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.
- c) El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
- d) La Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- e) Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera. Anotación de establecimientos y operadores existentes.*

La Dirección General de Producción Agropecuaria, con los datos disponibles de los transportistas, vehículos y contenedores SANDACH que estén dados de alta en el momento de entrada en vigor de la presente orden, efectuará una propuesta de anotación que se notificará a los interesados para que aleguen cuanto estimen oportuno. En dicha propuesta se comunicará el nuevo código de identificación SANDACH establecido el artículo 11 en el que se incluirán los números identificativos de vehículos y contenedores.

La propuesta de anotación se entenderá conforme si los interesados no formulan alegaciones en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de la propuesta de anotación, y una vez estudiadas y resueltas las alegaciones formuladas, se procederá en su caso a la anotación en el Registro de establecimientos y operadores SANDACH y a la emisión y notificación de la correspondiente resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria o, en su caso, del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

*Segunda. Protección de datos de carácter personal.*

Los datos personales del Registro de establecimientos y operadores SANDACH serán utilizados de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las solicitudes de anotación que a la entrada en vigor de esta orden se encuentren en tramitación, deberán adecuarse a lo establecido en la misma. En este sentido, la Dirección General de Producción Agropecuaria, o, en su caso, los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la orden, deberán indicar a cada uno de los solicitantes la documentación que en su caso sea necesario aportar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en concreto, la Orden AYG/397/2006, de 9 de marzo, por la que se regula el registro general de transportistas y medios de transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano que operen en Castilla y León y se regula el libro de registro de transporte.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Facultad de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria a modificar mediante resolución el contenido de los Anexos, así como a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

*Segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de octubre de 2019.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA



## ANEXO I

| SECCIÓN                                                                                                                                                                                   | GESTIÓN DEL REGISTRO POR: |                      | CON POSIBILIDAD DE GENERACIÓN Y REMISIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA DE RESOLUCIÓN<br>(Artículo 12) | Comunicación de DATOS DE PRODUCCIÓN<br>(Artículo 17) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                           | Dirección General         | Servicio Territorial |                                                                                                |                                                      |
| SECCIÓN I - Plantas <b>intermedias</b> : Establecimientos que almacenan y/o realizan actividades intermedias con <u>subproductos</u> ( <i>distintos del aceite de cocina usado</i> )      |                           | X                    | NO                                                                                             | SÍ ( <i>Anual</i> )                                  |
| SECCIÓN II - <b>Almacenes</b> : Establecimientos que almacenan <u>productos derivados</u> ( <i>distintos de los que almacenan en exclusiva materias primas para alimentación animal</i> ) |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN III - Plantas <b>incineradoras, coíncineradoras</b> y de <b>combustión</b>                                                                                                        |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN IV - Plantas de <b>transformación</b>                                                                                                                                             | X                         |                      | NO                                                                                             | SÍ ( <i>Mensual</i> )                                |
| SECCIÓN V - Plantas <b>oleoquímicas</b>                                                                                                                                                   |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN VI - Plantas de <b>biogás</b>                                                                                                                                                     | X                         |                      | NO                                                                                             | SÍ ( <i>Anual</i> )                                  |
| SECCIÓN VII - Plantas de <b>compostaje</b>                                                                                                                                                | X                         |                      | NO                                                                                             | SÍ ( <i>Anual</i> )                                  |
| SECCIÓN IX - Establecimientos que manipulan subproductos animales y/o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria ( <b>Plantas técnicas</b> )                           |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN X - <b>Usuarios específicos</b><br>( <i>distintos de los animales salvajes que viven en su medio natural</i> )                                                                    |                           | X                    | SI                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN XI - <b>Centros de recogida</b>                                                                                                                                                   |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN XII - Establecimientos que fabrican <b>fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos</b>                                                                                          | X                         |                      | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN XIII - <b>Otros operadores</b> registrados:                                                                                                                                       |                           |                      |                                                                                                |                                                      |
| - Transportistas                                                                                                                                                                          |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| - Intermediario comercial/comerciante sin instalación o bróker                                                                                                                            |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| - Otros operadores registrados ( <i>distintos de los que se autorizan por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios</i> )                                                |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |
| SECCIÓN XVI - Hidrólisis porcina con eliminación posterior                                                                                                                                |                           | X                    | NO                                                                                             | NO                                                   |

**ANEXO II**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                      |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO, O BAJA EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN</b><br><b>distintos de los transportistas</b><br>(Orden AGR/.../2019) | <b>REGISTRO</b><br><br>A cumplimentar por la Administración |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|

**A.- SOLICITA:** (Marque con una "X" UNA de las siguientes opciones) ☐ ALTA ☐ MODIFICACIÓN ☐ CESE TEMPORAL  
☐ REINICIO ☐ BAJA

Si no solicita el ALTA, indique el código de identificación SANDACH del establecimiento: .....

Si solicita una "MODIFICACIÓN", resuma brevemente el objeto de la misma: .....

**B.- DATOS DEL OPERADOR:**

N.I.F. .... Nombre y Apellidos / Razón Social .....

Domicilio ..... C.P. ....

Provincia ..... Municipio ..... Localidad .....

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OPERADOR** (De obligatoria cumplimentación si el firmante es el representante legal):

Nombre y Apellidos ..... N.I.F. ....

**C.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

Nombre .....

Dirección de Ubicación ..... C.P. ....

Provincia ..... Municipio ..... Localidad .....

Teléfono/s .....

**D.- NOTIFICACIONES:**

D.1.- Por **comparecencia electrónica**, indicar correo electrónico(\*) .....

D.2.- Por **correo ordinario** (exclusivamente en el caso de operadores que sean personas físicas), (Marque con UNA "X" la dirección en la que desea que se lleven a cabo las notificaciones por este sistema):

☐ Operador ☐ Establecimiento ☐ Otra dirección: .....

**E.- TIPO DE ESTABLECIMIENTO/OPERADOR:** (Según las opciones que para cada tipo se indican en las hojas de INSTRUCCIONES)

- **SECCIÓN:** (Una por solicitud) ..... - **CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO:** (Una por solicitud) 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

- **ACTIVIDAD:** (Una por solicitud) .....

- **CÓDIGO/S DE LOS PRODUCTOS QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO:** (No indicar la categoría de los mismos) .....

**F.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:** (Marque con una "X" los que se adjunten)

- ☐ Documentación acreditativa de la **representación legal** (En el caso de que el firmante sea el representante legal).  
☐ **Memoria** descriptiva de la actividad a desarrollar (Que al menos incluya el contenido que establece la letra A del Anexo IV).  
☐ Procedimiento de **Autocontrol** (Que al menos incluya el contenido que establece la letra B del Anexo IV).  
☐ Documento de **Validación del método de transformación** (Que al menos incluya el contenido que establece la letra C del Anexo IV).

**G.-** El NIF será consultado de oficio por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, salvo que el interesado se oponga a dicha consulta, marcando la siguiente casilla:

☐ Opto por presentar fotocopia del NIF.

**H.- El abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE:**

- 1.- Son ciertos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación aportada.
- 2.- Conoce y acata la reglamentación que la regula la actividad y se compromete al cumplimiento de la misma, y en particular el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y sus normas de desarrollo: Reglamento (UE) nº 142/2011, Real Decreto 1528/2012 y Real Decreto 476/2014.
- 3.- En el caso de representar a personas jurídicas, dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

En ..... a ..... de ..... de 20...

EL OPERADOR / REPRESENTANTE LEGAL

EL **NUEVO** OPERADOR/REPRESENTANTE LEGAL

(En caso de cambios de titularidad)

Fdo. (Nombre, apellidos y firma): .....

Fdo. (Nombre, apellidos y firma)

(\*) El correo electrónico permitirá la remisión del aviso de notificaciones electrónicas en los términos señalados en esta orden.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas del Registro de establecimientos y operadores de SANDACH. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agropecuaria, C/ Rigoberto Cortezoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico [dpd.agr@jcy.es](mailto:dpd.agr@jcy.es). Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: <https://www.tramitacastillayleon.jcy.es>

☐ **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** (Para las Secciones IV, VI, VII y XII)

☐ **SR. JEFE DE SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA PROVINCIA DE:** ..... (Para el resto de Secciones)



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:  
SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE  
ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN *distintos de los transportistas***  
(Orden AGR/.../2019) (Página 1 de 7)

1. En caso de no presentarse telemáticamente, los impresos se cumplimentarán a MÁQUINA o con BOLÍGRAFO, y en letras MAYÚSCULAS y LEGIBLES. En el caso de que el ESPACIO PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO RESULTE INSUFICIENTE, se podrá adjuntar la documentación necesaria a la solicitud.
2. Una solicitud valdrá solamente para presentar un tipo inscripción: ALTA, o MODIFICACIÓN, o CESE, o REINICIO, o BAJA. Si desea solicitar una combinación de ellas, deberá emplear tantos modelos de solicitud como tipos de inscripción desee.
3. En el caso de solicitar el **ALTA o el REINICIO**, marque la casilla correspondiente del **apartado A** y cumplimente el resto de campos de la solicitud.
4. En el caso de solicitar una **MODIFICACIÓN**, cumplimente los **apartados A y B**, y rellene únicamente los campos de los **apartados C, D, E, F o G**, que hayan sufrido alguna modificación.
5. En el caso de solicitar el **CESE, o la BAJA**, solo son de obligatoria cumplimentación los **apartados A y B**.
6. La cumplimentación del **apartado D.2** (NOTIFICACIONES por correo ordinario), es obligatoria e independiente de si se ha incluido un correo electrónico en el **apartado D.1**.
7. **CON RELACIÓN AL APARTADO E (TIPO DE ESTABLECIMIENTO/OPERADOR):**
  - ✓ La SECCIÓN, ACTIVIDAD, CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO, y el/los CÓDIGOS DE PRODUCTO que podrán indicarse, deberán ajustarse a las distintas combinaciones que permite la tabla adjunta.
  - ✓ Solo podrá incluirse por solicitud una SECCIÓN, una ACTIVIDAD, y una CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO.
  - ✓ Los CÓDIGOS DE PRODUCTO que se podrán asignar a las distintas combinaciones de Sección, Actividad, y Categoría del Establecimiento, se refieren (salvo en las Sección X) a los de los productos QUE PODRÁN SALIR DEL ESTABLECIMIENTO. Las posibilidades de asignación de los mismos se establecen de acuerdo con las que admite el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores SANDACH.
  - ✓ A la hora de escoger los códigos de producto del establecimiento, se tendrá en cuenta que la CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO que se escoja condicionará la CATEGORÍA DE LOS PRODUCTOS que podrán salir del mismo, del tal forma que de un establecimiento de categoría 1 (C1) solo podrán salir productos C1, de un establecimiento de categoría 2 (C2) solo podrán salir productos C2, y de un establecimiento de categoría 3 (C3) solo podrán salir productos C3.
8. **Con relación al apartado F (DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD):**
  - ✓ No será necesario presentar el PROCEDIMIENTO DE AUTOCONTROL cuando el establecimiento solicitado esté incluido en las Secciones X (Usuarios específicos), XIII (Otros operadores registrados) o XVI (Hidrólisis porcina con eliminación posterior) del Anexo I.
  - ✓ Solo deberá presentarse el DOCUMENTO DE VALIDACIÓN en los establecimientos incluidos en la Sección IV (Plantas de transformación) del Anexo I.
9. Rellene siempre los campos reservados al **LUGAR, la FECHA, la FIRMA, y el NOMBRE y APELLIDOS** de la persona que realiza la firma, firma esta que solo podrá realizarse por una persona física (bien sea el propio operador, o su representante legal). En caso de CAMBIOS DE TITULARIDAD será preceptiva la cumplimentación tanto por el antiguo como por el nuevo titular.
10. En cualquier caso rellene el **DESTINATARIO** que figura en la parte inferior de la solicitud, que será el Director General en aquellas solicitudes que afecten a establecimientos que pertenezcan las Secciones IV, VI, VII o XII, o el Jefe de Servicio Territorial de la provincia donde se ubique el establecimiento, en el resto de los casos.

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:**  
**SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE**  
**ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN distintos de los transportistas**  
(Orden AGR/... ./2019) (Página 2 de 7)

| SECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) n° 142/2011) | CATEGORÍA<br>DEL<br>ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO,<br>(CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECCIÓN I: PLANTAS INTERMEDIAS</b><br>Establecimientos que almacenan y/o realizan actividades con subproductos NO TRANSFORMADOS.<br><u>Entre las actividades que se podrá realizar están las siguientes:</u> clasificación, corte, refrigeración, congelación, salazón u otros procesos de conservación, separación de las pieles, extracción del MER, operaciones de manipulación realizadas de conformidad con las obligaciones de la legislación veterinaria (como examen post mortem o toma de muestras), higienización o pasteurización de subproductos destinados a su transformación en biogás o compostaje en otra planta autorizada, o el cribado. | PLANTA INTERMEDIA<br>(Artículo 19, y Capítulo II del Anexo IX)         | C1, C2, C3                    | Subproductos apícolas ( <b>API</b> ), (C1, C2, C3)<br>Huesos, cuernos, pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas (salvo harinas) ( <b>BHHP</b> ), (C1, C2, C3)<br>Solo estiércol, tubo digestivo y su contenido ( <b>C2 BIOG/COMP</b> ), (C2)<br>Cabezas, cuellos y patas ( <b>CABE-PATAS</b> ), (C3)<br>Cadáveres animales ( <b>CAD</b> ), (C1, C2)<br>Residuos del catering ( <b>CATW</b> ), (C1, C3)<br>Cerdas ( <b>CERD</b> ), (C1, C2, C3)<br>Decomisos ( <b>DECOM</b> ), (C1, C2)<br>Contenido del tracto digestivo ( <b>DTC</b> ), (C2)<br>Huevos, SP de huevos/incubadoras u ovoproductos ( <b>EGG</b> ), (C1, C2, C3)<br>Estómagos y tripas ( <b>EST-TRIP</b> ), (C3)<br>Estómagos y tripas con contenido gastrointestinal ( <b>EST-GAST</b> ), (C2)<br>Productos de origen animal no destinados a consumo humano (Antiguos alimentos) ( <b>FORMF</b> ), (C3)<br>Antiguos piensos de origen animal sin riesgos para la salud pública y/o animal ( <b>FORMFEED</b> ), (C3)<br>Pieles y cueros sin curtir ( <b>HISKR</b> ), (C1, C2, C3)<br>Insectos, incluyendo gusanos y lombrices ( <b>INSE</b> ), (C2, C3)<br>Lana ( <b>LANA</b> ), (C1, C2, C3)<br>Lodos de centrifugado o separación de la leche ( <b>LODL</b> ), (C3)<br>Estiércol sin procesar ( <b>MANU</b> ), (C2)<br>Material especificado de riesgo ( <b>MER</b> ), (C1)<br>Mezcla de material de categoría 1 ( <b>MEZCLA C1</b> ), (C1)<br>Mezcla de material de categoría 2 ( <b>MEZCLA C2</b> ), (C2)<br>Mezcla de material de categoría 3 ( <b>MEZCLA C3</b> ), (C3)<br>Mezcla C3 solo para destino alimentación animal ( <b>MEZCLA C3-AA</b> ), (C3)<br>Leche, calostro y productos a base de leche y calostro, y productos derivados de la leche y el calostro ( <b>MMIC</b> ), (C1, C2, C3)<br>Pescado invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos ( <b>OTHER-FISHP</b> ), (C1, C2, C3)<br>Pelo ( <b>PELO</b> ), (C1, C2, C3)<br>Alimentos crudos para la alimentación de animales de compañía ( <b>PETR</b> ), (C3)<br>Plumas ( <b>PLUM</b> ), (C1, C2, C3)<br>Recortes de carne, despojos rojos y blancos, buche, tráquea y carentas y placentas ( <b>REC-CARNE</b> ), (C3)<br>Recortes de grasa ( <b>REC-GRASA</b> ), (C3)<br>Sangre ( <b>SANGRE</b> ), (C1, C2, C3)<br>Sangre y hemoderivado de équidos con fines técnicos ( <b>SERE</b> ), (C1, C2, C3)<br>Material recogido de las aguas residuales ( <b>WWT</b> ), (C1, C2, C3) |

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>Junta de Castilla y León</b><br/>Consejería de Agricultura,<br/>Ganadería y Desarrollo Rural</p> | <p align="center"><b>INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:</b><br/><b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN distintos de los transportistas</b><br/>(Orden AGR/... ./2019) <span style="float: right;">(Página 3 de 7)</span></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| SECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) nº 142/2011)                                                                                                                                                    | CATEGORÍA DEL ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO, (CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>SECCIÓN II: ALMACENES</b><br/>Establecimientos que almacenan PRODUCTOS DERIVADOS (obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de subproductos animales distintos de los destinados alimentación animal).</p> | <p align="center"><b>ALMACÉN</b><br/>(Artículo 19, y Capítulo III del Anexo IX si los productos derivados están destinados a vertedero, incineración o co-incineración, combustible o a abonos o enmiendas del suelo)</p> | C1, C2, C3              | <p>Aceites de pescado destinados a alimentación animal (ACEP), (C3)<br/>Subproductos apícolas (API), (C3)<br/>Huesos, cuernos, pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas (salvo harinas) (BHHP), (C1, C2, C3)<br/>Residuos de la producción de biogás distintos del biogás (BIOR), (C2, C3)<br/>Hemoderivados destinados a la alimentación (BLPF), (C3)<br/>Hemoderivados con fines técnicos (BLPT), (C3)<br/>Colágeno (COL), (C3)<br/>Chicharrones (CHIC), (C1, C2, C3)<br/>Fosfato dicálcico (DCAP), (C3)<br/>Huevos, SP de huevos/incubadoras u ovoproductos (EGG), (C1, C2, C3)<br/>Derivados de las grasas (FATD), (C1, C2, C3)<br/>Grasas extraídas destinadas a alimentación animal (FATF), (C3)<br/>Grasas extraídas o aceites de pescado con fines distintos a alimentación animal o fines oleoquímicos (FATOT), (C1, C2, C3)<br/>Grasas extraídas para fines oleoquímicos (FATOL), (C1, C2, C3)<br/>Gelatinas (GEL), (C3)<br/>Glicerina (GLICERIN), (C1, C2, C3)<br/>Harinas de pescado (HARP), (C3)<br/>Harinas de sangre (HARS), (C3)<br/>Producto transformado de la hidrólisis porcina (HIDROP-TRANS), (C2)<br/>Piel y cueros curtidados o tratados y productos derivados de las mismas (HISKT), (C3)<br/>Proteína hidrolizada (HYDP), (C3)<br/>Estiércol transformado y productos del estiércol (MANP), (C2)<br/>Harinas de carne y hueso (MBM), (C1, C2)<br/>Leche, calostro y productos a base de leche y calostro, y productos derivados de la leche y el calostro (MMIC), (C2, C3)<br/>Productos resultantes de la hidrólisis alcalina (OTHER-ALKHP), (C1, C2, C3)<br/>Productos resultantes del compostaje (OTHER-COMP), (C2, C3)<br/>Pescado invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos (OTHER-FISHP), (C1, C2, C3)<br/>Productos resultantes del proceso de hidrólisis a alta presión y alta temperatura (OTHER-HPHTP), (C2, C3)<br/>Productos intermedios (OTHER-INTERPR), (C3)<br/>Producto resultante del ensilado de material de pescado (OTHER-OEFP), (C2, C3)<br/>Producto resultante del tratamiento de estiércol de cerdo y aves de corral con cal viva (OTHER-OLTPPM), (C2)<br/>Proteína animal transformada (PAP), (C3)<br/>Sangre y hemoderivado de équidos con fines técnicos (SERE), (C1, C2, C3)<br/>Fosfato tricálcico (TCAP), (C3)</p> |



## INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II: SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN *distintos de los transportistas* (Orden AGR/.../2019) (Página 4 de 7)

| SECCIÓN                                                                            | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) n° 142/2011)                                                      | CATEGORÍA<br>DEL<br>ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO,<br>(CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)         |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECCIÓN III: INCINERADORAS,<br/>COINCINERADORAS Y PLANTAS DE<br/>COMBUSTIÓN</b> | PLANTAS. INCINERADORAS DE ALTA Y BAJA CAPACIDAD NO REGULADAS POR EL R.D. 815/2010 (Artículo 6, y Anexo III)                 | C1, C2, C3                    | Residuos de la incineración (OTHER-INCR), (C1, C2, C3)                                                                       |
|                                                                                    | PLANTAS CO-INCINERADORAS DE ALTA Y BAJA CAPACIDAD NO REGULADAS POR EL R.D. 815/2010 (Artículo 6, y Anexo III)               | C1, C2, C3                    | Residuos de la co-incineración (OTHER-CoIR), (C1, C2, C3)                                                                    |
|                                                                                    | PLANTA DE COMBUSTIÓN EN CALDERA TÉRMICA DE GRASA ANIMAL PROCEDENTE DE LA MISMA O DE OTRAS PLANTAS (Artículo 6, y Anexo III) | C1, C2, C3                    | Residuos de la combustión (OTHER-COMBR), (C1, C2, C3)                                                                        |
| <b>SECCIÓN IV: PLANTAS DE<br/>TRANSFORMACIÓN</b>                                   | PLANTA DE TRANSFORMACIÓN<br>(Artículos 8 y 9, Anexo IV)                                                                     | C1, C2, C3                    | Aceites de pescado destinados a alimentación animal (ACEP), (C3)                                                             |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Hemoderivados destinados a la alimentación (BLPF), (C3)                                                                      |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Hemoderivados con fines técnicos (BLPT), (C3)                                                                                |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Chicharrones (CHIC), (C1, C2, C3)                                                                                            |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Huevos, SP de huevos/incubadoras u ovoproductos (EGG), (C1, C2, C3)                                                          |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Derivados de las grasas (FATD), (C1, C2, C3)                                                                                 |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Grasas extraídas destinadas a alimentación animal (FATF), (C3)                                                               |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Grasas extraídas para fines oleoquímicos (FATOL), (C1, C2, C3)                                                               |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Grasas extraídas y aceites de pescado con fines distintos a alimentación animal o fines oleoquímicos (FATOT), (C1, C2, C3)   |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Harinas de pescado (HARP), (C3)                                                                                              |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Harinas de sangre (HARS), (C3)                                                                                               |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Producto transformado de la hidrólisis porcina (HIDROP-TRANS), (C2)                                                          |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Proteína hidrolizada (HYDP), (C3)                                                                                            |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Harinas de carne y hueso (MBM), (C1, C2)                                                                                     |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Leche, calostro y productos a base de leche y calostro, y productos derivados de la leche y el calostro (MIMC), (C1, C2, C3) |
|                                                                                    | PROCESO DE GASIFICACIÓN DE BROOKES<br>(Artículos 8 y 9, y Anexo IV)                                                         | C2, C3                        | Pescado invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos (OTHER-FISHP), (C1, C2, C3)                              |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Proteína animal transformada (PAP), (C3)                                                                                     |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Fosfato tricálcico (TCAP), (C3)                                                                                              |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Material recogido de las aguas residuales (WWT), (C1, C2, C3)                                                                |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Productos resultantes del proceso de gasificación de Brookes (OTHER-BRGAP), (C2, C3)                                         |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Productos resultantes del proceso de hidrólisis a alta presión y alta temperatura (OTHER-HPHTP), (C2, C3)                    |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Productos resultantes de la hidrólisis alcalina (OTHER-ALKHP), (C1, C2, C3)                                                  |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Biodiesel (BIOD), (C1, C2, C3)                                                                                               |
|                                                                                    | PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL<br>(Artículos 8 y 9, y Anexo IV)                                                         | C1, C2, C3                    | Glicerina (GLICERIN), (C1, C2, C3)                                                                                           |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Biogás (BIOG), (C1, C2, C3)                                                                                                  |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Residuos de la producción de biogás distintos del biogás (BIOR), (C1, C2, C3)                                                |
|                                                                                    |                                                                                                                             |                               | Productos resultantes de la producción termomecánica de biocombustible (OTHER-TBPP), (C2, C3)                                |



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:</b><br><b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN distintos de los transportistas</b><br>(Orden AGR/.../2019) (Página 5 de 7) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| SECCIÓN                                                                                                                                                             | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) n° 142/2011)                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CATEGORÍA DEL ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO, (CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (Continuación PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN)                                                                                                                            | TRATAMIENTO DE ESTIÉRCOL DE CERDO Y AVES DE CORRAL CON CAL VIVA<br>(Artículos 8 y 9, y Anexo IV)                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Producto resultante del tratamiento de estiércol de cerdo y aves de corral con cal viva ( <b>OTHER-OLTPPM</b> ), (C2)                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                     | PROCESO CATALÍTICO PLURIFÁSICO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES RENOVABLES<br>(Artículos 8 y 9, y Anexo IV)                                                                                                                                                                                                                                               |                         | Producto resultante de la producción de combustibles renovables, ( <b>OTHER-OMSCP</b> ), (C2, C3)                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                     | ENSILADO DE MATERIAL DE PESCADO<br>(Artículos 8 y 9, y Anexo IV)                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Producto resultante del ensilado de material de pescado, ( <b>OTHER-OEFP</b> ), (C2, C3)                                                                                                                                                                                     |
| <b>SECCIÓN V: PLANTAS OLEOQUÍMICAS</b>                                                                                                                              | PLANTA OLEOQUÍMICA<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I, X y XI del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                                                                   | C1, C2, C3              | Derivados de las grasas ( <b>FATD</b> ), (C1, C2, C3)                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>SECCIÓN VI: PLANTAS DE BIOGÁS</b>                                                                                                                                | PLANTA DE BIOGÁS<br>(Artículo 10 y Anexo V)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | C2, C3                  | Biogás ( <b>BIOG</b> ), (C2, C3)<br>Residuos de la producción del biogás distintos del biogás ( <b>BIOR</b> ), (C2, C3)                                                                                                                                                      |
| <b>SECCIÓN VII: PLANTAS DE COMPOSTAJE</b>                                                                                                                           | PLANTA DE COMPOSTAJE<br>(Artículo 10 y Anexo V)                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | C2, C3                  | Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2)<br>Productos resultantes del compostaje ( <b>OTHER-COMP</b> ), (C2, C3)                                                                                                                               |
| <b>SECCIÓN IX: PLANTAS TÉCNICAS</b><br>Establecimientos que manipulan subproductos animales y/o productos derivados para fines distintos de la alimentación animal. | PLANTA DE ESTIÉRCOL<br>(Artículos 20 y 22, Capítulo IV del Anexo IX, y Anexo XI)                                                                                                                                                                                                                                                                            | C2                      | Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2)                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA DE SANGRE Y HEMODERIVADOS PROCEDENTES DE ÉQUIDOS<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo I y IV del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                                  | C3                      | Sangre y hemoderivados de équidos ( <b>SERE</b> ), (C3)                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA DE PIELES CURTIDAS Y TRATADAS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y V del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                 | C3                      | Pieles y cueros curtidos o tratados y productos derivados de las mismas ( <b>HISKT</b> ), (C3)<br>SANDACH sin procesar, ( <b>RAW</b> ), (C3)                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA DE TROFEOS DE CAZA, TAXIDERMIA Y OTRAS PREPARACIONES ANIMALES<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y VI del Anexo XIII)<br>(De acuerdo con lo indicado en el artículo 3, estarán exentos de la obligación de inscribirse en el Registro los establecimientos en los que el fin de la actividad sea privado o no comercial) | C1, C2, C3              | Trofeos de caza y otras preparaciones animales ( <b>GATR</b> ), (C1, C2, C3)<br>Mezcla de material de categoría 1 ( <b>MEZCLA C1</b> ), (C1)<br>Mezcla de material de categoría 2 ( <b>MEZCLA C2</b> ), (C2)<br>Mezcla de material de categoría 3 ( <b>MEZCLA C3</b> ), (C3) |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA DE LANA, PELO, CERDAS, PLUMAS Y PARTES DE LAS PLUMAS<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y VII del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                            | C3                      | Cerdas ( <b>CERD</b> ), (C3)<br>Lana ( <b>LANA</b> ), (C3)<br>Pelo ( <b>PELO</b> ), (C3)<br>Plumas ( <b>PLUM</b> ), (C3)                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA PIELES DE ANIMALES DE PELETERÍA<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y VIII del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                                                | C2                      | Pieles de animales de peletería ( <b>PIEL-PELETER</b> ), (C2)<br>SANDACH sin procesar, ( <b>RAW</b> ), (C3)                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                     | PLANTA DE SUBPRDUCTOS DE LA APICULTURA<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y IX del Anexo XIII)                                                                                                                                                                                                                                  | C3                      | Subproductos apícolas ( <b>API</b> ), (C3)                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                              |





|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:</b><br><b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN distintos de los transportistas</b><br>(Orden AGR/... ./2019)<br>(Página 6 de 7) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| SECCIÓN                         | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) nº 142/2011)                                                                                                                                                          | CATEGORÍA DEL ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO, (CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)                                                                                                                            |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (Continuación PLANTAS TÉCNICAS) | PLANTA DE GRASAS EXTRAÍDAS Y DERIVADOS DE LAS GRASAS<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I, X y XI del Anexo XIII)                                                                                     | C1, C2, C3              | Derivados de las grasas (FATD), (C1, C2, C3)<br>Grasas extraídas para fines oleoquímicos (FATOL), (C1, C2, C3)<br>Grasas extraídas o aceites de pescado con fines distintos a alimentación animal o fines oleoquímicos (FATOT), (C1, C2, C3) |
|                                 | PLANTA DE HUESOS, CUERNOS Y PEZUÑAS Y PRODUCTOS A BASE DE HUESOS, CUERNOS Y PEZUÑAS (salvo la harina) DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ABONOS<br>(Artículos 20 y 24, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulos I y XII del Anexo XIII) | C3                      | Huesos, cuernos, pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas (salvo harinas) (BHHP), (C3)<br>Fosfato dicálcico (DCAP), (C3)                                                                                                      |
|                                 | PLANTA DE GELATINA Y COLÁGENO<br>(Artículo 20 y Capítulo IV del Anexo IX)                                                                                                                                                       | C3                      | Colágeno (COL), (C3)<br>Gelatinas (GEL), (C3)                                                                                                                                                                                                |
|                                 | PLANTA DE LECHE, PRODUCTOS A BASE DE LECHE, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE, CALOSTRO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL CALOSTRO<br>(Artículo 20 y Capítulo IV del Anexo IX)                                                             | C3                      | Leche, calostro y productos a base de leche y calostro, y productos derivados de la leche y el calostro (MIMC), (C3)                                                                                                                         |
|                                 | PLANTA DE SANGRE Y PRODUCTOS HEMODERIVADOS<br>(Artículo 20 y Capítulo IV del Anexo IX)                                                                                                                                          | C3                      | Hemoderivados con fines técnicos (BLPT), (C3)                                                                                                                                                                                                |
|                                 | PLANTA DE PESCADO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PESCADO<br>(Artículo 20 y Capítulo IV del Anexo IX)                                                                                                                                 | C3                      | Pescado invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos (OTHER-FISHP), (C3)                                                                                                                                                      |
|                                 | OTRAS PLANTAS TÉCNICAS<br>(Artículo 20 y Capítulo IV del Anexo IX)                                                                                                                                                              | C2, C3                  | Otros productos (especificar) (OTHER-TECHP), (C2, C3)                                                                                                                                                                                        |
|                                 | INSECTOS, INCLUYENDO GUSANOS Y LOMBRICES PARA CEBO DE PESCA<br>(Artículos 13 y 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo II del Anexo VI)                                                                                        | C2, C3                  | Insectos, incluyendo gusanos y lombrices para cebo de pesca (INSE), (C2, C3)                                                                                                                                                                 |
| SECCIÓN X: USUARIOS ESPECÍFICOS | PERRERAS Y REHALAS, PERROS Y GATOS EN REFUGIOS<br>(Artículos 13 y 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo II del Anexo VI)                                                                                                     | C2, C3                  | Perreras y rehalas, perros y gatos en refugios (OTHER-UDOG), (C2, C3)                                                                                                                                                                        |
|                                 | ANIMALES DE PELETERÍA<br>(Artículos 13 y 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo II del Anexo VI)                                                                                                                              | C2, C3                  | Para animales de peletería (OTHER-UFUR), (C2, C3)                                                                                                                                                                                            |
|                                 | ANIMALES DE ZOO/CIRCO<br>(Artículos 13, 14 y 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo II del Anexo VI)                                                                                                                          | C1, C2, C3              | Para animales de zoo/circo (OTHER-UZOO), (C1, C2, C3)                                                                                                                                                                                        |
|                                 | REPTILES Y AVES DE PRESA (distintos de los que viven en su hábitat natural)<br>(Artículo 20, y Capítulo IV del Anexo IX)                                                                                                        | C2, C3                  | Reptiles y aves de presa (OTHER-URBP), (C2, C3)                                                                                                                                                                                              |
|                                 | MUESTRAS COMERCIALES, ARTÍCULOS DE EXPOSICIÓN Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS<br>(Artículos 12 y 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Capítulo I del Anexo VI)                                                                              | C1, C2, C3              | Para muestras comerciales, artículos de exposición y actividades artísticas (OTHER-COM-EXPOS), (C1, C2, C3)                                                                                                                                  |
|                                 | EXPLOTACION QUE UTILIZA LECHE COMO PIENSO<br>(Artículos 20 y 21, Capítulo IV del Anexo IX, y Anexo X)                                                                                                                           | C3                      | Explotaciones que utilizan leche como pienso (OTHER-USFEEDDP), (C3)                                                                                                                                                                          |



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II:**  
**SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, CESE TEMPORAL, REINICIO O BAJA EN EL REGISTRO DE**  
**ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN distintos de los transportistas**  
(Orden AGR/.../2019) (Página 7 de 7)

| SECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ACTIVIDAD<br>(Referencias específicas del Reglamento (UE) nº 142/2011)                                                                                                                                                                                     | CATEGORÍA<br>DEL<br>ESTABLEC. | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTO/S QUE SE VINCULARÁN AL ESTABLECIMIENTO,<br>(CÓDIGO), (CATEGORÍAS POSIBLES DE LOS MISMOS)                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECCIÓN XI: CENTROS DE RECOGIDA</b><br>Instalaciones distintas de las plantas de transformación en las que se recogen los subproductos animales mencionados en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1069/2009 con la intención de destinarlos a la alimentación de los animales contemplados en el mismo artículo. | CENTRO DE RECOGIDA<br>(Artículo 20, Capítulo IV del Anexo IX, y Sección 1 Capítulo II del Anexo VI)                                                                                                                                                        | C2, C3                        | Centros de recogida. Productos para alimentación de usuarios específicos ( <b>OTHER-FEED</b> ), (C2, C3)                                                                                          |
| <b>SECCIÓN XII: PLANTAS DE FERTILIZANTES O ENMIENDAS DEL SUELO DE ORIGEN ORGÁNICO</b><br>Distintas de las plantas de compostaje                                                                                                                                                                                                     | PLANTA DE ELABORAC. DE PRODUCTOS FERTILIZANTES/ESO<br>(Artículo 22, y Anexo XI)                                                                                                                                                                            | C2, C3                        | Fertilizantes/ESO a granel, ( <b>FERT-GRA</b> ), (C2, C3)<br>Fertilizantes/ESO envasados, ( <b>FERT-ENV</b> ), (C2, C3)<br>Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2) |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DISTRIBUIDORES DE PRODUC. FERTILIZANTES/ESO A GRANEL<br>(Artículo 22, y Anexo XI)                                                                                                                                                                          | C2, C3                        | Fertilizantes/ESO a granel, ( <b>FERT-GRA</b> ), (C2, C3)<br>Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2)                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DISTRIBUIDORES DE PROD. FERTILIZANTES/ESO ENVASADOS<br>(Artículo 22, y Anexo XI)                                                                                                                                                                           | C2, C3                        | Fertilizantes/ESO envasados, ( <b>FERT-ENV</b> ), (C2, C3)<br>Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2)                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ENVASADORES DE PRODUCTOS FERTILIZANTES/ESO<br>(Artículo 22, y Anexo XI)                                                                                                                                                                                    | C2, C3                        | Fertilizantes/ESO envasados, ( <b>FERT-ENV</b> ), (C2, C3)<br>Estiércol transformado y productos del estiércol ( <b>MANP</b> ), (C2)                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INTERMEDIARIO COMERCIAL/COMERCIANTE SIN INSTALACIÓN O BRÓKER<br>(Artículo 20 y apartado 2, Capítulo IV del Anexo IX)<br>OTROS OPERADORES REGISTRADOS<br>(Distintos de los que se autorizan por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios) | C1, C2, C3<br>C1, C2, C3      | SANDACH y/o sus productos derivados gestionados por intermediarios comerciales sin instalación ( <b>TRADER-PROD</b> ), (C1, C2, C3)<br>Otros productos ( <b>OTHER</b> ), (C1, C2, C3)             |
| <b>SECCIÓN XVI: HIDRÓLISIS PORCINA CON ELIMINACIÓN POSTERIOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    | HIDRÓLISIS PORCINA<br>(Artículo 19, y Capítulo V, Sección 2, apartado B del Anexo IX).<br>Desarrollado a nivel estatal por la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, (modificada por el Real Decreto 894/2013)                           | C2                            | Productos resultantes de la hidrólisis con eliminación posterior (OTROS-PHIDROP), (C2)                                                                                                            |

**ANEXO III (Anverso)**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, O BAJA DE TRANSPORTISTAS EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN</b><br>(Orden AGR/.../2019) | <b>REGISTRO</b><br><br>A cumplimentar por la Administración |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|

**A.- SOLICITA el/la:** (Marque con una "X" UNA de las siguientes opciones) ☐ ALTA ☐ MODIFICACIÓN ☐ BAJA

- Si solicita "MODIFICACIÓN" o "BAJA", indique el código de identificación SANDACH del transportista:.....
- Si solicita "MODIFICACIÓN" (opción a marcar para la modificación de datos de transportistas ya registrados o para altas, bajas y modificaciones de sus vehículos o contenedores), resuma brevemente el objeto de la misma y cumplimente los apartados B y F, así como aquellos otros apartados de la solicitud que hayan sufrido alguna modificación:

.....

.....

.....

.....

.....

- Si solicita la "BAJA" como transportista solo deberá cumplimentar los apartados B y F. Esto también supondrá la baja en el registro de sus vehículos o contenedores.

**B.- DATOS DEL TRANSPORTISTA:**

N.I.F. .... Nombre y Apellidos / Razón Social .....

Domicilio ..... C.P. ....

Provincia ..... Municipio ..... Localidad .....

Correo electrónico ..... (\*) La inclusión del correo electrónico permitirá a la Administración enviarle un aviso de puesta a disposición de notificaciones electrónicas de actos o resoluciones).

Teléfono/s ..... Fax .....

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (De obligatoria cumplimentación si el firmante es el representante legal):**

Nombre y Apellidos ..... N.I.F. ....

**C.- UBICACIÓN ESTABLE DE LOS VEHÍCULOS O CONTENEDORES: (En caso de existir):**

Dirección de Ubicación ..... C.P. ....

Provincia ..... Municipio ..... Localidad .....

**D.- NOTIFICACIONES:**

- D.1.- Por comparecencia electrónica, indicar correo electrónico(\*) .....
- D.2.- Por correo ordinario (exclusivamente en el caso de operadores que sean personas físicas), (Marque con UNA "X" la dirección en la que desea que se lleven a cabo las notificaciones por este sistema):
- ☐ Transportista ☐ Ubicación estable ☐ Otra dirección: .....

**E.- El firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE:**

- 1.- Son ciertos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación aportada.
- 2.- Conoce y acata la reglamentación que regula la actividad y se compromete a mantener el cumplimiento de la misma, y en particular el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y sus normas de desarrollo: Reglamento (UE) nº 142/2011, Real Decreto 1528/2012 y Real Decreto 476/2014.
- 3.- En el caso de representar a personas jurídicas, dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

**F.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: (Marque con una "X" los que se adjunten):**

- ☐ Documentación acreditativa de la representación legal (En el caso de que el firmante sea el representante legal).

El NIF será consultado de oficio por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, salvo que el interesado se oponga a dicha consulta, marcando la siguiente casilla:

- ☐ Opto por presentar fotocopia del NIF.

(\*) El correo electrónico permitirá la remisión del aviso de notificaciones electrónicas en los términos señalados en esta orden

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas del Registro de establecimientos y operadores de SANDACH. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agropecuaria. C/ Rigoberto Cortezoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico [dpd.agr@jcyL.es](mailto:dpd.agr@jcyL.es)  
Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: <https://www.tramitacastillayleon.jcyL.es>

## ANEXO III (Reverso)

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN, O BAJA DE TRANSPORTISTAS EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES SANDACH DE CASTILLA Y LEÓN</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## G.- RELACIÓN DE ALTAS, MODIFICACIONES O BAJAS DE VEHÍCULOS O CONTENEDORES:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE SOLICITUD</b> (Solo podrá marcarse una casilla): <input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> BAJA                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |
| <b>TIPO E IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</b> (Solo podrá rellenarse una opción):<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO AUTOPROPULSADO. Matrícula número: .....<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO REMOLCADO. Matrícula o en su ausencia número de bastidor (a): .....<br><input type="checkbox"/> CONTENEDOR. Número de contenedor (b): ..... |                                                                                                                   |
| <b>CATEGORÍA/S:</b> <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3                                                                                                                                                                                                                                          | <b>TIPO/S DE SANDACH</b> (c): <input type="checkbox"/> Subproductos <input type="checkbox"/> Productos Derivados. |
| <b>Vehículo/contenedor CISTERNA:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si responde afirmativamente no deberá cumplimentarse el resto de apartados)                                                                                                                                                                     |                                                                                                                   |
| <b>SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR EN EL MISMO PORTE</b> (Podrá marcarse una, ninguna o ambas opciones):<br><input type="checkbox"/> Distintas categorías <input type="checkbox"/> Subproductos y productos derivados                                                                                                                    |                                                                                                                   |
| <b>Vehículo o contenedor dedicado al transporte en exclusiva de SANDACH en ENVASES NUEVOS SELLADOS:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE SOLICITUD</b> (Solo podrá marcarse una casilla): <input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> BAJA                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |
| <b>TIPO E IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</b> (Solo podrá rellenarse una opción):<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO AUTOPROPULSADO. Matrícula número: .....<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO REMOLCADO. Matrícula o en su ausencia número de bastidor (a): .....<br><input type="checkbox"/> CONTENEDOR. Número de contenedor (b): ..... |                                                                                                                   |
| <b>CATEGORÍA/S:</b> <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3                                                                                                                                                                                                                                          | <b>TIPO/S DE SANDACH</b> (c): <input type="checkbox"/> Subproductos <input type="checkbox"/> Productos Derivados. |
| <b>Vehículo/contenedor CISTERNA:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si responde afirmativamente no deberá cumplimentarse el resto de apartados)                                                                                                                                                                     |                                                                                                                   |
| <b>SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR EN EL MISMO PORTE</b> (Podrá marcarse una, ninguna o ambas opciones):<br><input type="checkbox"/> Distintas categorías <input type="checkbox"/> Subproductos y productos derivados                                                                                                                    |                                                                                                                   |
| <b>Vehículo o contenedor dedicado al transporte en exclusiva de SANDACH en ENVASES NUEVOS SELLADOS:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE SOLICITUD</b> (Solo podrá marcarse una casilla): <input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> BAJA                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |
| <b>TIPO E IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</b> (Solo podrá rellenarse una opción):<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO AUTOPROPULSADO. Matrícula número: .....<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO REMOLCADO. Matrícula o en su ausencia número de bastidor (a): .....<br><input type="checkbox"/> CONTENEDOR. Número de contenedor (b): ..... |                                                                                                                   |
| <b>CATEGORÍA/S:</b> <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3                                                                                                                                                                                                                                          | <b>TIPO/S DE SANDACH</b> (c): <input type="checkbox"/> Subproductos <input type="checkbox"/> Productos Derivados. |
| <b>Vehículo/contenedor CISTERNA:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si responde afirmativamente no deberá cumplimentarse el resto de apartados)                                                                                                                                                                     |                                                                                                                   |
| <b>SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR EN EL MISMO PORTE</b> (Podrá marcarse una, ninguna o ambas opciones):<br><input type="checkbox"/> Distintas categorías <input type="checkbox"/> Subproductos y productos derivados                                                                                                                    |                                                                                                                   |
| <b>Vehículo o contenedor dedicado al transporte en exclusiva de SANDACH en ENVASES NUEVOS SELLADOS:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE SOLICITUD</b> (Solo podrá marcarse una casilla): <input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> BAJA                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |
| <b>TIPO E IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</b> (Solo podrá rellenarse una opción):<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO AUTOPROPULSADO. Matrícula número: .....<br><input type="checkbox"/> VEHÍCULO REMOLCADO. Matrícula o en su ausencia número de bastidor (a): .....<br><input type="checkbox"/> CONTENEDOR. Número de contenedor (b): ..... |                                                                                                                   |
| <b>CATEGORÍA/S:</b> <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3                                                                                                                                                                                                                                          | <b>TIPO/S DE SANDACH</b> (c): <input type="checkbox"/> Subproductos <input type="checkbox"/> Productos Derivados. |
| <b>Vehículo/contenedor CISTERNA:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si responde afirmativamente no deberá cumplimentarse el resto de apartados)                                                                                                                                                                     |                                                                                                                   |
| <b>SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR EN EL MISMO PORTE</b> (Podrá marcarse una, ninguna o ambas opciones):<br><input type="checkbox"/> Distintas categorías <input type="checkbox"/> Subproductos y productos derivados                                                                                                                    |                                                                                                                   |
| <b>Vehículo o contenedor dedicado al transporte en exclusiva de SANDACH en ENVASES NUEVOS SELLADOS:</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |

(a) Se indicará la MATRÍCULA ESPECÍFICA DEL REMOLQUE, no la del vehículo tractor. En su ausencia se indicará el número de bastidor.

(b) El NÚMERO DE CONTENEDOR se indicará como un código secuencial de 3 dígitos (001, 002, 003...) que identifique de forma única el contenedor entre todos los del transportista.

(c) Los "SUBPRODUCTOS" se convierten en "PRODUCTO DERIVADOS" cuando se someten a tratamiento, transformación o procesamiento.

SI EL ESPACIO PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO RESULTA INSUFICIENTE, SE PODRÁN ADJUNTAR TANTOS REVERSOS COMO SEAN NECESARIOS

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

EL TRANSPORTISTA / REPRESENTANTE LEGAL (Táchese lo que NO proceda)

Fdo. (Nombre, apellidos y firma): .....

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA PROVINCIA DE: .....

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**ANEXO IV**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA “MEMORIA DESCRIPTIVA”</b><br><i>Además de lo indicado en los epígrafes siguientes, la memoria <b>deberá reflejar expresamente el cumplimiento de cada uno de los aspectos y requisitos que para el tipo de establecimiento u operador solicitado, establece la legislación SANDACH</b>. Dichos requisitos estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en los órganos gestores del registro que establece el Anexo I de la presente Orden.</i>                                                                                                                                                                            |
| <b>ESTABLECIMIENTOS DE TODAS LAS SECCIONES DISTINTAS A LA SECCIÓN XVI (HIDRÓLISIS PORCINA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Descripción detallada de la <u>actividad a desarrollar</u>.</li><li>• Descripción detallada de los <u>tipos de establecimientos de origen y/o destino</u> con los que se operará.</li><li>• En el caso de que se manejen subproductos: <u>descripción detallada de los subproductos</u> que se reciban, indicando la categoría o categorías de los mismos (1, 2 o 3), y en caso de conocerse, la correspondencia con las letra/s de los artículos 8, 9 y/o 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009.</li><li>• En el caso de que se manejen productos derivados: <u>descripción detallada</u> de los mismos, indicando la categoría o categorías de los mismos (1, 2 o 3).</li></ul> |
| <b>ESTABLECIMIENTOS DE TODAS LAS SECCIONES DISTINTAS A LA SECCIÓN X (USUARIOS ESPECÍFICOS), XIII (OTROS OPERADORES REGISTRADOS) Y XVI (HIDRÓLISIS PORCINA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. <u>Plano o croquis</u> de los locales e instalaciones, en el que se indiquen los flujos de movimiento de los subproductos y los productos derivados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. Descripción de las <u>instalaciones y equipos</u> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3. Descripción detallada de los <u>procesos</u> que se llevarán a cabo con los SANDACH. En el caso de que los subproductos o productos derivados estén destinados a la alimentación animal, la descripción deberá incluir la relación de aditivos o productos que se añadan a los subproductos o productos derivados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4. En el caso de que el establecimiento destine sus productos a alimentación animal, indicar la <u>especie/s de procedencia de los subproductos recibidos</u> : bovino, ovino-caprino, porcino, aves, conejos...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS A LOS DE LA ACTIVIDAD “EXPLOTACIONES QUE UTILIZAN LA LECHE COMO PIENSO”</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <u>Datos del usuario que accederá a la aplicación informática del Registro de Movimientos SANDACH</u> (establecido por el Real Decreto 476/2014), para la emisión de documentos comerciales de salida, o la confirmación de llegada de los mismos. Los datos a aportar de cada usuario que acceda (persona física, no jurídica) serán los siguientes: nombre y dos apellidos, NIF, correo electrónico y teléfono de contacto.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN INSTALACIONES AUTORIZADAS COMO EXPLOTACIONES GANADERAS O NÚCLEOS ZOLÓGICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Indicar el <u>código REGA o número equivalente</u> de autorización del establecimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN XVI (HIDRÓLISIS PORCINA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| La documentación que deberá incluir la memoria es la que establece el apartado 2 del Anexo IV del Real Decreto 1528/2012.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**B.- CONTENIDO MÍNIMO DEL “PROCEDIMIENTO DE AUTOCONTROL”**

Para la elaboración de este documento podrá emplearse como referencia la “Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación de sistemas de gestión de la seguridad alimentaria que contemplan programas de prerrequisitos (PPR), y procedimientos basados en los principios del APPCC”, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, nº 278 de 30/7/ 2016.

**ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS A LOS DE LAS SECCIONES X (USUARIOS ESPECÍFICOS), XIII (OTROS OPERADORES REGISTRADOS) Y XVI (HIDRÓLISIS PORCINA)**

El contenido de los planes indicados deberá describir los procesos contestando como mínimo a las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?. Los planes deberán incluir así mismo los documentos y registros con los que se dará soporte a la ejecución de los planes.

1. Plan de limpieza y mantenimiento de locales, instalaciones, equipos.
2. Plan de control de plagas.
3. Plan de control del transporte.
4. Plan de control de trazabilidad.
5. Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Este plan solo deberá presentarse por los establecimientos de las secciones: IV (P. DE TRANSFORMACIÓN), VI (P. DE BIOGÁS) y VII (P. DE COMPOSTAJE), así como aquellos que manipulen o almacenen más de una categoría de subproductos animales o productos derivados.

**C.- CONTENIDO MÍNIMO DEL “DOCUMENTO DE VALIDACIÓN”**

Solo deberá presentarse por los establecimientos de la Sección IV (P. DE TRANSFORMACIÓN).

1. Por cada digestor o sistema de transformación empleado:
  - ✓ Descripción detallada de los subproductos que se transformarán: especie, tipo...
  - ✓ Descripción detallada del método de transformación que se aplicará.
  - ✓ Si es de tipo continuo o discontinuo.
  - ✓ Número de sondas de temperatura, presión o control de los límites críticos establecidos, así como su ubicación en el digestor o sistema de transformación empleado.
  - ✓ Certificados de calibración de los equipos empleados para la vigilancia de los PCC.
  - ✓ Ficha técnica de la maquinaria y de los adyuvantes a emplear.
  - ✓ Descripción detallada del producto obtenido.
2. Dimensión granulométrica máxima de los subproductos que se procesarán, y en caso de emplear tritador, ficha técnica de cada uno de los que se empleen.
3. Por cada línea de producción a autorizar: registros de al menos un día de los PCC establecidos.  
En el caso de aplicar el **método 7**, las anotaciones o registros deberán ser de al menos 30 días. Además, al objeto de garantizar que el método 7 aplicado es suficiente como garantizar el cumplimiento de los límites microbiológicos que se establecen para dicho método, las anotaciones o registros de los límites críticos de los 30 días de validación deberán estar por debajo del valor de los límites críticos que se hayan establecido. **El periodo de prueba de 30 días no podrá comenzar hasta que no se autorice expresamente por la autoridad competente**, para lo cual deberá presentarse un calendario de los 30 días durante los cuales se llevará a cabo la validación.
4. Boletines de análisis de al menos un lote, que permitan justificar el cumplimiento de las normas microbiológicas establecidas. Los análisis deberán emitirse bajo el alcance de acreditación en aquellos casos en que existan en España laboratorios acreditados para dicha técnica.  
En el caso de aplicar el **método 7**, los boletines de análisis deberán ser de los 30 días de prueba indicados en el apartado anterior.
5. En los métodos de transformación continuos distintos del 7: certificado del fabricante de que con los LC establecidos, se alcanzan los parámetros de transformación que establece la legislación vigente.

**ANEXO V A**

|                                                                                                                                                                                     |                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|  <b>Junta de<br/>Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>LIBRO DE REGISTRO<br/>DE TRANSPORTE SANDACH</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

**DATOS DEL TRANSPORTISTA**

|                                  |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL: | N.I.F.:                 |
| DOMICILIO:                       | CÓDIGO POSTAL:          |
| LOCALIDAD:                       | MUNICIPIO:              |
| PROVINCIA:                       | NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: |

**DATOS DEL VEHÍCULO O CONTENEDOR**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nº DE MATRÍCULA / Nº DE BASTIDOR / Nº DE CONTENEDOR:</b><br>(uno único por libro de registro)                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                          |
| <b>TIPO:</b> <input type="checkbox"/> AUTOPROPULSADO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> CONTENEDOR                                                                                                                                                                                                                                              | <b>CISTERNA:</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| <b>AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR:</b> <input type="checkbox"/> CATEGORÍA 1 <input type="checkbox"/> CATEGORÍA 2 <input type="checkbox"/> CATEGORÍA 3<br>En el caso de estar autorizado para transportar más de una categoría, lo está para hacerlo:<br><input type="checkbox"/> Únicamente en distintos portes <input type="checkbox"/> En el mismo o en distintos portes |                                                                          |
| <b>AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR:</b> <input type="checkbox"/> SUBPRODUCTOS <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DERIVADOS<br>En el caso de estar autorizado para transportar ambos tipos, lo está para hacerlo:<br><input type="checkbox"/> Únicamente en distintos portes <input type="checkbox"/> En el mismo o en distintos portes                                      |                                                                          |
| <b>TRANSPORTE EXCLUSIVO DE SANDACH EN ENVASES NUEVOS SELLADOS:</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                          |

**FECHA DE APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO:**     /     /





ANEXO V B

|                                                                                                                                                                                 |                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
|  <b>Junta de Castilla y León</b><br>Consejería de Agricultura,<br>Ganadería y Desarrollo Rural | <b>LIBRO DE REGISTRO DE TRANSPORTE SANDACH</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|

MATRÍCULA / N° DE BASTIDOR / N° DE CONTENEDOR:

N° de página:

N° DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA:

(CADA FILA HARÁ REFERENCIA A UN ÚNICO DOCUMENTO COMERCIAL, Y LAS ANOTACIONES SE HARÁN POR ORDEN CRONOLÓGICO DE CARGA)

| FECHA DE CARGA | HORA DE CARGA | N° DE DOCUMENTO COMERCIAL (a) | CATEGORÍA (b)                                                                    | TIPO (c)                                               | FECHA DE DESCARGA | HORA DE DESCARGA | FECHA Y HORA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (en su caso) |
|----------------|---------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------------------------------------------|
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |
|                |               |                               | 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> | S <input type="checkbox"/> PD <input type="checkbox"/> |                   |                  |                                                      |

a) Se consignará el número de referencia que identifica de forma única el documento comercial establecido por la normativa vigente.

b) Se consignará la categoría que figura anotada en el documento comercial.

c) S (Subproductos), PD (Productos Derivados): Los "Subproductos" se convierten en "Productos derivados" cuando se someten a tratamiento, transformación o procesamiento.